

Con el mayor Rigor Contra los que faltaren, á la
observancia de estas Disposiciones, guardándose
en la Conduccion de Seda de Pueblo á Pueblo, en la
Interior de cada Uno de los Reinos de Valencia
y Murcia, la formalidad de Guías y demas Reglas
prescriptas, de lo qual prebenço á V. de Orden
de Su Mag.^d para que Cuiden de su Establecim^{to},
y Execucion, á cuió fin la Comunicaran V. S. ses
de luego á los Intendentes, y demas subdelegados
que combenga, y deuan publicarlo en sus Respec
tivas Prouincias, y á los Administradores Generales
y demas Ministros á quien correspondá. De que
participamos á V. S. para que haciendo publicar
inmediatamente en ese Reino lo Resuelto por
Su Mag.^d heque á noticia de todos, y ningun
á heque ignorancia, y de quedar en executarlo
assi, y en el Cuidado de su observancia, nos dará
V. S. aviso. Dios Guarde á V. S. muchos años como
Deseamos Madrid, 22 de Junio de 1778 = B. L.
M. de V. S. sus mayores servidores = Bartholome,

